



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 80 I •

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A
LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA
LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) por el XXIII Distrito Electoral, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma en diversas disposiciones la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 15 de junio de 2011.

Segundo. Que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El lenguaje inclusivo, se refiere a toda expresión verbal o escrita, que evita la generalización del lenguaje masculino, para situaciones o actividades de cualquier índole, que incluye mujeres y hombres, evidenciando tanto el femenino como el masculino, o en su caso, toma como base un vocabulario neutro

Cuarto. El objetivo que persigue el lenguaje inclusivo, es no utilizar términos sexistas, evitar la exclusión y la reproducción de estereotipos de género o mensajes discriminatorios de carácter misógino o andrógino, que insta a visibilizar las bases normativas, a través del lenguaje incluyente, a las mujeres, hombres y comunidad LGTBTTIQ+, por igual, como parte de la necesidad de actualizar los contextos jurídicos, Políticos y sociales.

Quinto. Además del proponer el lenguaje inclusivo para la Ley Orgánica y de Procedimientos del

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se ha considerado que se deberá observar y cumplir con el principio de igualdad de género en las siguientes integraciones que dispone la misma Ley:

- Mesa Directiva.
- Ternas para la designación de Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas, Contralora o Contralor Interno, Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, Coordinadora o Coordinador de Comunicación Social, Coordinadora o Coordinador de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinadora o Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Coordinadora o Coordinador de Editorial, Biblioteca y Archivo.
- Comisiones y Comisiones Especiales.
- Ternas para el nombramiento de la Auditora o Auditor Superior del Estado de Michoacán, Auditores Especiales y Directora o Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- Comités del Congreso.
- Elección de Investigaras e Investigadores.
- Consejo Académico.
- Comisión de Transición.
- Consejo Municipal Provisional.

Por último se ha considerado, pertinente y necesario:

- Reducir el término para la solicitud de información y copias certificadas de documentos que se estimen necesarias para ilustrar juicio en el despacho de los negocios, obligación de toda Servidora Pública o Servidor Público para que proporcione tal información, en un plazo no mayor a quince días naturales.
- Reformar los requisitos para ser Titulares de los Órganos Técnicos.
- Reducir el término en el que las vacantes electas por el principio de Representación Proporcional, deberán ser cubiertas por acuerdo del Congreso con las candidatas o candidatos del mismo Partido,

respetando el orden de prelación de la lista, en un plano no mayor de quince días naturales, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma, en diversas disposiciones, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Libro Primero

De la Organización y Funcionamiento del Congreso

Título Primero

Del Congreso y las Diputadas y Diputados

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1°...

Artículo 2°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado por Diputadas y Diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, durarán en su encargo tres años, con opción a ser electas o electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

...

Capítulo Segundo

De la Obligatoriedad de la Ley

...

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VI. *Diputada o Diputado Independiente:* Representantes por elección Constitucional, o quienes deciden no pertenecer o separarse de un Grupo o Representación Parlamentaria;

...

IX. *Gobernadora o Gobernador:* Titular del Poder Ejecutivo;

...

XI. *Legislatura:* El plazo de ejercicio del cargo de las Diputadas y Diputados por la duración que establezca la Constitución;

...

XIV. *Pleno:* Sesión de las Diputadas y Diputados en el Recinto, realizada con cuando menos la mitad más uno, de integrantes de la Legislatura;

XV. *Posicionamiento:* Participación en Tribuna de las Diputadas y Diputados para establecer una postura personal, de Grupo o de Representación Parlamentaria, relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico.

XVI. *Propuesta de Acuerdo:* Aquella propuesta de cualquier Diputada o Diputado u Órganos del Congreso, en asuntos de toda índole para que el Pleno, emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación.

XVII. *Presidenta o Presidente del Congreso:* Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva;

...

Capítulo Tercero

De Las Diputadas y Diputados

Artículo 5°. Las Diputadas y Diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan, en el ejercicio de su encargo.

Artículo 6°. Las Diputadas y Diputados en funciones durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de sus Municipios, por los cuales se disfrute de sueldo o retribución, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia, sin licencia previa del Pleno.

Artículo 7°. Son obligaciones de las Diputadas y Diputados:

...

III. Asistir puntualmente y permanecer hasta la conclusión de las Sesiones de Pleno, Comisiones y Comités de los cuales sean integrantes.

...

V. Desempeñar las Comisiones especiales que se asignen.

...

VIII. No hacer uso de su condición de Legisladora o

Legislador para el ejercicio de actividad mercantil o profesional;

...

X. No alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de las y los Legisladores, empleadas, empleados o ciudadanía en el Recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado; y,

...

Artículo 8°. Son derechos de las Diputadas y Diputados:

...

III. Participar en las Sesiones del Pleno, Comisiones y Comités de los cuales sean integrantes.

IV. Gestionar en nombre de sus representadas y representados ante cualquier Instancia;

...

VII. Contar con documentación oficial que les acredite como Diputada o Diputado;

...

XI. Recibir, bajo su responsabilidad, la información que soliciten de las diversas Comisiones, Comités y Órganos Administrativos del Congreso, sobre asuntos de su interés.

Artículo 9°. Las Diputadas y Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes:

...

II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada o sin previo permiso económico de la Presidenta o Presidente del Congreso, de la Comisión o del Comité;

...

IV. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando la Diputada o Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la Sesión.

Cuando una Diputada o Diputado falte a más de cuatro Sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, se llamará a su suplente.

Artículo 10...

En los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, la Primer Secretaria o Secretario de la Mesa o Presidenta o Presidente de Comisión o Comité,

según corresponda, notificará de las faltas por escrito a la Presidenta o Presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación a la o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes.

La Diputada o Diputado contra quien se solicite la sanción administrativa, tiene derecho a la garantía de audiencia y defensa ante la Mesa.

De no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedoras o acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de las Diputadas y Diputados a las Sesiones del Pleno, reuniones de Comisiones o Comités.

Artículo 11. Para los efectos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, se considera falta justificada de una Diputada o Diputado:

...

III. El desempeño de Comisión o representación del Congreso, de la Presidenta o Presidente del Congreso o de la Comisión o Comité;

...

V. La atención de asuntos graves o urgentes propios de su representación popular, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso.

Capítulo Cuarto

De los Grupos Parlamentarios

Artículo 12. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que adoptarán las Diputadas y Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político, quienes deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

Artículo 13. Podrán constituir un Grupo Parlamentario dos o más Diputadas o Diputados, el que deberá llevar la denominación del Partido. Sólo podrá haber un Grupo Parlamentario por Partido Político representado en el Congreso.

Artículo 14. ...

I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con la especificación del nombre del Partido y lista de integrantes; y

II. El nombre de las Diputadas y Diputados que hayan

sido designados como Coordinadora o Coordinador y Vicecoordinadora o Vicecoordinador del Grupo Parlamentario, de acuerdo al estatuto del Partido Político en el que militen.

Artículo 15. ...

La Presidenta o Presidente del Congreso, una vez examinada la documentación, en la misma Sesión hará la declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por la presente Ley.

Artículo 16. La integración, funcionamiento y disolución de los Grupos Parlamentarios, se regirán por la presente Ley, el estatuto y lineamientos internos de cada Partido Político y las normas internas, de cada Grupo Parlamentario.

Artículo 17. Cuando se encuentren dos o más Partidos Políticos representados en el Congreso por una sola Diputada o Diputado, de éstos, quienes así lo consideren, podrán integrarse sólo como una Representación Parlamentaria, cuya atribución será que uno de ellos forme parte de la Junta de Coordinación Política y la Conferencia con voz y voto ponderado.

Las Diputadas y Diputados independientes, previa solicitud, podrán formar parte de la Representación Parlamentaria.

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito, de las Diputadas y Diputados que la integran.

Artículo 18. Las Coordinadoras o Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán designados conforme al estatuto y lineamientos internos de cada Partido Político, y serán los conductos de coordinación con la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones y Comités del Congreso. Las Vicecoordinadoras o Vicecoordinadores de los Grupos Parlamentarios o quien ellos designen, suplirán las ausencias temporales de las Coordinadoras o Coordinadores.

Artículo 19. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, comunicará a la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. La Presidenta o Presidente

del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada Grupo o Representación y sus modificaciones.

Artículo 20. Cuando se modifiquen los Grupos Parlamentarios o Representación Parlamentaria la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno, el acuerdo que garantice en las nuevas conformaciones, la proporcionalidad y representación de las Comisiones, Comités u Órganos del Congreso.

En el caso de las Diputadas y Diputados independientes y quienes decidieran no pertenecer a una Representación o Grupo, se les garantizará su participación en las Comisiones, Comités u Órganos del Congreso.

Artículo 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario las Diputadas y Diputados que se hayan separado de su Grupo original, en todo caso podrán formar parte de la Representación Parlamentaria.

Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

...

Artículo 23. Los Grupos Parlamentarios, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, de asesoras y asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de Diputadas y Diputados con que contó al constituirse la Legislatura, y de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Congreso.

...

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Congreso, la Junta de Coordinación Política, previo informe del Comité de Administración y Control, hará a asignación del personal y recursos materiales, a los Grupos Parlamentarios en los términos del Presupuesto de Egresos.

Del Presupuesto de Egresos aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario proporcionalmente al número de Diputadas y Diputados que los integran, de acuerdo a los criterios que emita el Comité de Administración y Control.

...

Capítulo Quinto
De la Sede del Congreso

...

Artículo 25. ...

En los Actos Solemnes se podrá sesionar transitoriamente en lugar distinto a la sede del Congreso, previa aprobación de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

Si a juicio de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados asistentes existe imposibilidad de sesionar en el Recinto, por causa grave, se podrá sesionar en un lugar distinto, solicitándolo por escrito a la Presidenta o Presidente del Congreso.

Artículo 26. El Recinto del Congreso es inviolable. La Presidenta o Presidente del Congreso, en todo momento tendrá bajo su mando, personal capacitado y necesario, en materia de seguridad y protección civil, mismo que será designado por ella o él, directamente, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Toda fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con permiso de la Presidenta o Presidente del Congreso, quedando en todo caso, bajo su mando.

La Presidenta o Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la Presidenta o Presidente del Congreso podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Palacio del Poder Legislativo.

Artículo 27. Ninguna autoridad podrá dictar mandamiento alguno que afecte los bienes del Poder Legislativo, ni ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre las personas o bienes de las Diputadas y Diputados en el interior del Palacio del Poder Legislativo.

Título Segundo
De los Órganos del Congreso y sus Atribuciones

Capítulo Primero
De los Órganos del Congreso

...

Capítulo Segundo
De la Mesa Directiva

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con una Presidenta o Presidente, quien es la Presidenta o Presidente del Congreso, una Vicepresidenta o Vicepresidente y tres Secretarías o Secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva, se deberá observar y cumplir con el principio de igualdad de género.

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Quienes hayan integrado la Mesa Directiva, no podrán reelegirse, ni podrán presidirla las o los Coordinadores de Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

...

Artículo 31. Los nombres de quienes integren la Mesa Directiva, se comunicarán a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Concejos de los Pueblos Indígenas de la Entidad, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades de la República, señalando el periodo de su encargo.

Artículo 32. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Congreso preservar el orden y la libertad en el desarrollo de los debates, deliberaciones y votaciones en el Pleno; velar por el equilibrio entre las participaciones de las y los Legisladores y de los Grupos Parlamentarios y Representación Parlamentaria; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de Grupo, rigiendo su actuación por los principios de imparcialidad y objetividad.

La Presidenta o Presidente del Congreso sólo responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se aparte de las disposiciones que lo rigen.

...

Artículo 33. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Congreso las siguientes:

...

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en las funcionarias y funcionarios que determine;
III. Asumir o delegar la representación protocolaria

del Congreso, solamente a integrantes de la Mesa Directiva, en primer término, a la Vicepresidencia;

...

VIII. Llamar al orden a las Diputadas y Diputados, exhortándoles a conducirse con respeto durante las Sesiones;

...

X. Firmar con las Secretarías y Secretarios las Minutas de Ley y Decreto, así como el Acta aprobada de cada Sesión;

...

XIV. Convocar a Sesión a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia, o a solicitud de las Diputadas y Diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los Poderes del Estado;

...

XVI. Exhortar por escrito a las Diputadas y Diputados faltistas, a efecto de evitar su reincidencia;

XVII. Declarar la falta de quórum cuando sea evidente o previo pase de lista, ordenando formular excitativa a las Diputadas y Diputados ausentes para que concurran;

XVIII. Determinar el trámite de los asuntos de la Sesión, que no hayan sido incluidos en el Proyecto de Orden del Día, tomando en cuenta la opinión de quienes integren la Conferencia;

...

XX. Conceder el uso de la voz a las Diputadas y Diputados, cuando sea el caso; así como a la Gobernadora o Gobernador, a la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o a sus representantes;

...

XXII. Conceder permisos económicos a las Diputadas y Diputados para faltar a Sesión, sin que puedan concederse a la misma Legisladora o Legislador más de cinco en el Año Legislativo, ni más de cuatro consecutivos. No podrán conceder más de seis permisos por Sesión;

XXIII. Designar a la Diputada o Diputado que asuma una Secretaría, en el curso de una Sesión o para ésta, ante la ausencia de la Secretaria o Secretario Titular respetando el origen partidista;

...

XXVI. Tomar la protesta a las Diputadas y Diputados, Servidoras y Servidores Públicos, que por Ley la deban rendir;

...

XXXI. Exigir a la o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual; y,

XXXII. Solicitar a las Presidentas o Presidentes de Comisiones y Comités, el registro, los expedientes y el estado actualizado de los asuntos turnados por la Presidenta o Presidente de la Mesa, treinta días antes del término de la Legislatura, para la correspondiente entrega-recepción; y

...

Artículo 34. La Vicepresidenta o Vicepresidente asiste a la Presidenta o Presidente del Congreso en el ejercicio de sus funciones, ejerciendo todas las facultades y obligaciones, en las ausencias de la Presidenta o Presidente.

...

Las Representaciones Protocolarias del Congreso serán asumidas prioritariamente por la Vicepresidenta o Vicepresidente, y en su caso por cualquier integrante de la Mesa Directiva.

Para cubrir la ausencia definitiva de cualquier integrante de la Mesa, se realizará el mismo procedimiento que para su designación.

Artículo 35. Las Secretarías, son Órganos de apoyo a la Presidencia en sus labores Legislativas; en el orden de su elección, las Diputadas y Diputados electos, ocuparán la primera, la segunda y la tercera Secretaría.

Artículo 36. Son atribuciones comunes a las Secretarías o Secretarios:

I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente del Congreso en la atención de los asuntos de que conozca el Pleno;

II. Se deroga.

...

IV. Suscribir los acuerdos del Pleno y conjuntamente con la Presidenta o Presidente las Minutas de Ley o Decreto y las Actas aprobadas de las Sesiones; y

...

Artículo 37. Son atribuciones de la Primer Secretaria o Secretario:

...

II. Verificar que las Iniciativas, Dictámenes, Propuestas de Acuerdo, Posicionamientos y demás documentos, que vayan a ser objeto de debate se distribuyan oportunamente a las Diputadas y Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de la Sesión o se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, salvo casos de fuerza mayor acordados por la Conferencia y las excepciones que prevé esta Ley;

III. Supervisar la edición de la Gaceta Parlamentaria, que deberá distribuirse a las Diputadas y Diputados, vigilando su entrega oportuna;

...

VIII. Informar por escrito a la Presidenta o Presidente del Congreso sobre las faltas en que incurran las Diputadas y Diputados;

...

Artículo 38. Son atribuciones de la Segunda Secretaria o Secretario:

I. Pasar lista a las Diputadas y Diputados, integrar el Registro de Asistencia y comprobar la existencia del quórum, para dar inicio a las Sesiones y siempre que le sea instruido;

II. Formular excusativa para que concurran las Diputadas y Diputados ausentes, cuando se haya declarado la falta de quórum;

III. Computar las votaciones e informar su resultado, a efecto de que la Presidenta o Presidente formule la declaración que proceda;

...

V. En la primera Sesión de cada mes, informar al Pleno sobre las inasistencias de las Diputadas y Diputados durante el mes anterior, señalando en su caso las causas que las motivaron; y

...

Artículo 39. Son atribuciones de la Tercera Secretaria o Secretario:

...

Artículo 40. Ante la falta de alguna Secretaria o Secretario, la Presidenta o Presidente designará de entre el Pleno a quien deba desempeñar dicho cargo, solamente para el desarrollo de la Sesión. En caso de ausencia mayor a treinta días o definitiva, el Congreso nombrará una Secretaria o Secretario de manera Interina para que concluya el período. Ambos casos se respetará el origen partidista.

Capítulo Tercero

De la Junta de Coordinación Política

Artículo 41. La Junta de Coordinación Política representa la integración política del Congreso y por tanto, es el Órgano que impulsa el entendimiento político entre las Diputadas y Diputados, así como con las Instancias y Órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno, esté en condiciones de adoptar las decisiones que le corresponden.

Artículo 42. La Junta de Coordinación Política es un Órgano Colegiado que se integrará, inmediatamente después de la segunda Sesión del primer Año Legislativo de cada Legislatura, con las Coordinadoras o Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y en su caso, la Diputada o Diputado propuesto por la Representación Parlamentaria y por la Presidenta o Presidente del Congreso quien tendrá derecho a voz.

Sus decisiones serán tomadas por voto ponderado, siendo aquél que corresponde de manera proporcional al número de Diputadas y Diputados que representa.

Artículo 43. La Junta de Coordinación Política tendrá una Presidenta o Presidente. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa entre las Coordinadoras o Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representación Parlamentaria, siempre que represente al menos el veinte por ciento del Congreso.

Artículo 44. La Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, quien se encargará de preparar los documentos necesarios para las reuniones, levantar las Actas de las mismas, integrar el registro de los acuerdos y vigilar su cumplimiento, dando cuenta a la propia Junta.

Artículo 45. En caso de ausencia definitiva de una Coordinadora o Coordinador, el Grupo Parlamentario al que pertenezca, lo sustituirá de inmediato mediante el procedimiento que marquen su estatuto y lineamientos internos.

...

Artículo 47. La Junta de Coordinación Política, tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios para la conducción de las relaciones del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios y Concejos de los Pueblos Indígenas del Estado y del País, con los Poderes de la Unión y de las Entidades Federativas;

...

III. Impulsar los acuerdos relativos a la votación de Dictámenes, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que lo requieran, atendiendo la opinión de las Diputadas y Diputados;

...

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas,

Contralora o Contralor Interno, Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, Coordinadora o Coordinador de Comunicación Social, Coordinadora o Coordinador de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinadora o Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Coordinadora o Coordinador de Editorial, Biblioteca y Archivo. En la integración de las ternas, se deberá observar y cumplir con el principio de igualdad de género;

VIII. Proponer al Pleno la remoción de las funcionarias o funcionarios a que se refiere la fracción anterior, cuando concurran causas previstas en la Ley;

IX. Proponer al Pleno, a las Diputadas y Diputados que habrán de integrar la Mesa, las Comisiones y Comités;

...

XIII. Recibir de las Diputadas y Diputados y presentar al Pleno, las propuestas de las Diputadas y Diputados que representen al Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y ante los Consejos y Órganos Autónomos donde deba haber representantes de este Poder;

...

Artículo 48. La Junta de Coordinación Política, dispondrá de un espacio adecuado en las instalaciones del Congreso donde sesionará cuando menos una vez al mes.

Artículo 49. Son facultades de la Presidenta o Presidente de la Junta de Coordinación Política:

...

II. Convocar en los términos de esta Ley a las reuniones de la Junta de Coordinación Política, si así no lo hiciera, quienes la integren podrán hacerlo mediante el ejercicio del voto ponderado;

III. Conducir las reuniones de la Junta de Coordinación Política y excepcionalmente, lo podrá hacer cualquier integrante, en los términos de la fracción anterior;

...

V. Suscribir con la Secretaria o Secretario Técnico e integrantes las Actas de los acuerdos;

Capítulo Cuarto

De la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Artículo 50. ...

La Conferencia se integra por la Presidenta o Presidente del Congreso, quien la preside y la Junta de Coordinación Política.

A las reuniones podrá citar a las Diputadas y Diputados que presidan Comisiones o Comités, para el desahogo de asuntos de su competencia.

La Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios, será Secretaria o Secretario Técnico de la Conferencia, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará las Actas de las mismas, integrará el registro de los acuerdos y supervisará su cumplimiento dando cuenta a la propia Conferencia.

La Conferencia deberá instalarse en cada Legislatura, una vez constituida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 51...

II. Integrar el proyecto de Orden del Día de cada Sesión, el cual deberá ser presentado a la Junta de Coordinación Política, para su ratificación, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de cada Sesión;

...

IV. Establecer, por conducto de la Presidenta o Presidente del Congreso, las reuniones trimestrales con las Presidentas o Presidentes de Comisiones o Comités, así como las tareas para impulsar el trabajo de las Comisiones o Comités; y

...

Capítulo Quinto

De las Comisiones y Comités

Sección I

De las Comisiones

Artículo 52. Para el desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, las

Diputadas y Diputados integrarán Comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones, serán:

...

Las Comisiones deberán contar para el desempeño de sus funciones, con personal y elementos materiales y financieros necesarios.

Artículo 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco Diputadas y Diputados, presididas por la primera propuesta de la Junta de Coordinación Política. Las Comisiones Especiales se integrarán por el número de Diputadas

y Diputados que disponga su acuerdo de creación. En la integración de las Comisiones se deberá observar y cumplir con el principio de igualdad de género.

Artículo 54. Las Comisiones de Dictamen se constituyen a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la que se presentará al Pleno, a más tardar en la cuarta Sesión del Primer Año Legislativo, determinando su integración y presidencias.

...

En caso de que alguna Diputada o Diputado se separe del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de integrarse las Comisiones, la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario podrá proponer su sustitución a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 55. Ninguna Diputada o Diputado puede presidir más de una Comisión o Comité, ni integrar más de tres Comisiones o Comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en Comisiones Especiales. La Presidenta o Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las Comisiones, en tanto dure su encargo.

Artículo 56. Las Presidentas o Presidentes de Comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las Comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados.

Las Presidentas o Presidentes de Comisiones y Comités, deberán llevar un registro de los asuntos y resguardo de los expedientes turnados, los cuales remitirá a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva, al final de la Legislatura, para su entrega-recepción.

Las Comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar a la Presidenta o Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente dicho asunto.

...

VII. Copia del Decreto enviado a la o el Titular del Poder Ejecutivo; y

VIII. Copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo respectivo.

Artículo 57. En las Comisiones, nadie puede dictaminar sobre asuntos en que tenga conflicto de interés, entendiéndose por ello el interés directo, de su cónyuge o pareja sentimental o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia; se tenga amistad o enemistad manifiesta con la funcionaria o funcionario sujeto a proceso, parte acusadora o quien represente a cualquiera de éstos.

En tal circunstancia deberá excusarse, o recusarse a pedimento fundado de Diputada o Diputado, ante el Pleno, donde se someterá a votación.

Cuando algún integrante sea recusado, a propuesta del Grupo Parlamentario de origen, el Pleno elegirá a quien deba de suplir, únicamente en ese asunto.

Artículo 58. En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las Comisiones mediante acuerdo y por conducto de su Presidenta o Presidente, pueden solicitar oficialmente a cualquier Servidora o Servidor Público, la información y copias certificadas de documentos que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios.

Queda obligada toda Servidora o Servidor Público a proporcionar la información en un plazo no mayor a quince días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad, al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de Ley.

...

Podrán citar a comparecer a cualquier funcionaria o funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u Órgano Constitucional Autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna Ley, Decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique formalmente a la Gobernadora o Gobernador, Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Titular del Órgano que corresponda, así como a la funcionaria o funcionario respectivo.

Las Comisiones, de acuerdo con su competencia, podrán dar opinión fundada a la Comisión Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, con base en

el informe que rinda la Gobernadora o Gobernador y demás entidades fiscalizables, misma que tendrá por objeto hacer observaciones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente a la Administración Pública Estatal, para que, en su caso, sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 59. Toda Diputada o Diputado puede participar en cualquier Comisión o Comité de la que no sea integrante, con voz pero sin voto.

...

Artículo 61. ...

II. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes, previo citatorio de su Presidenta o Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el cual deberá contener el Orden del día y los documentos sobre los cuales versará la reunión;

...

Artículo 64: ...

IV. Regresar a la Presidenta o Presidente del Congreso los asuntos que a su juicio no sean de su competencia, siendo facultad exclusiva de la Presidencia confirmar o rectificar el turno;

...

VI. Analizar y formular opinión sobre el Plan Estatal de Desarrollo que sea presentado por la Gobernadora o Gobernador del Estado, en la materia de su competencia;

...

IX. Solicitar a la Presidencia del Congreso se emita comunicación a las funcionarias y funcionarios a efecto que comparezcan, presenten documentos o informes necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.

...

Artículo 65. Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidenta o Presidente o la mayoría de quienes la integran, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas.

...

En el caso de Comisiones Unidas, serán convocadas por la Presidenta o Presidente de la Comisión que encabece los trabajos Legislativos e integrarán quórum

con el cincuenta por ciento más uno del total de integrantes.

Concluido el análisis de un expediente, la Presidenta o Presidente de la Comisión con apoyo de la Secretaria o Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Dictamen, para el trámite ante el Pleno.

Artículo 66. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. La Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando algún integrante disienta de la resolución adoptada, firmará en contra y podrá solicitar se adicione al Proyecto, Dictamen de minoría o voto particular que deberá ser leído como parte del Dictamen respectivo.

Artículo 67. ...

III. Conocer los mecanismos institucionales para facilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración de políticas y programas de Gobierno;

IV. Turnar a las Dependencias correspondientes del Gobierno del Estado y los Municipios, las demandas de la ciudadanía;

...

VIII. Las propuestas de Magistradas o Magistrados y Consejeras o Consejeros Ciudadanos para la integración del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, así como del nombramiento de Titulares de los Órganos Internos de Control de ambos Órganos del Estado;

...

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 68. ...

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 69. ...

II. Los relativos a autorizaciones que solicite la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuya materia sea relativa a vías de comunicación estatales.

IV. Promover las Iniciativas o acciones para consolidar la estructura del transporte público de pasaje y de carga;

V. Emitir opinión sobre los programas de expansión y mejoramiento del transporte implementados por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado

VI. Recibir la propuesta de quienes presten el servicio del transporte público para la actualización del marco jurídico que regula esta actividad;

VII. Opinar sobre los convenios que celebren las Autoridades Federales, del Estado, sus Municipios o de otras Entidades Federativas, en materia de sistemas de tránsito, control de vehículos, de transportes y de quienes los conduzcan, cuando se trate de servicios en que tenga interés el Estado y coadyuve a la solución de conflictos en la materia;

...

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 70. ...

IV. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de las michoacanas o michoacanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado

...

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 71. ...

II. Los relativos al nombramiento y destitución de la Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros, así como el nombramiento de la o el Titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

...

V. La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de las personas y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por el Pleno General de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados, Convenciones o Acuerdos Internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que México sea Estado parte;

...

...

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 72. ...

VI. Los relacionados con los programas y acciones en materia de desarrollo rural sustentable y de desarrollo agropecuario que ejecute el Gobierno del Estado en favor de ejidatarias, ejidatarios, comuneras, comuneros, pequeñas propietarias y propietarios agrícolas, forestales, ganaderas y ganaderos, que sean de competencia Estatal, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia;

...

IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 73. ...

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 74. ...

XII. Integrar, a través de su Presidenta o Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo; y

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 75. ...

III. Conocer, opinar y en su caso proponer a la o el Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, las modificaciones o adiciones al Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

...

IX. Integrar, a través de su Presidenta o Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Referentes a la autorización a la o el Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado.

IX. Integrar a través de su Presidenta o Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo.

XI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 76. ...

IV. El otorgamiento de premios y reconocimientos a las alumnas y alumnos destacados por su alto

aprovechamiento académico en cada nivel educativo en el Estado;

...

VII. Emitir Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente.

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 77. ...

IX. La atención de asuntos relacionados a la discriminación o maltrato de la mujer, motivada por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, ideología política, discapacidad, condiciones de salud, condición social, creencia religiosa, opiniones, preferencia sexual, estado civil o situación socioeconómica, entre otros.

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 78. ...

X. El conocimiento y Dictamen de los asuntos encaminados a coadyuvar en la capacitación y actualización de quienes integran los Ayuntamientos y su personal de apoyo, sobre las atribuciones que las Leyes y reglamentos les señalen;

...

XIII. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales con base en los convenios que celebre el Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos involucrados; y

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 79. ...

I. La renuncia o licencia de la Gobernadora o Gobernador del Estado;

II. La designación de la Gobernadora o Gobernador del Estado, con carácter de Sustituto, Interino o Provisional, según lo previsto por la Constitución;

...

VI. Otorgamiento de facultes extraordinarias al Poder Ejecutivo.

VII. La designación, nombramiento, elección, licencia, remoción o renuncia de las Servidoras o Servidores Públicos que de acuerdo a la Constitución y las Leyes, deba conocer el Congreso y que no estén encomendados expresamente a otra Comisión;

VIII. Las facultades del Poder Ejecutivo para que por

sí o por apoderada o apoderado especial, represente al Estado, en aquellos casos en que la ley lo requiera, así como para celebrar convenios con las demás Entidades Federativas vecinas respecto de las cuestiones de límites y sobre la ratificación de estos convenios;

...

XIII. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo amnistías o indultos por delitos del orden común.

XIV. Los relativos al nombramiento de la o el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 80. ...

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 81. ...

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 82. ...

I. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus Servidoras y Servidores Públicos;

...

VIII. Ser el conducto de comunicación entre las Diputadas y Diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;

...

XIV. Proponer al Pleno las ternas para el nombramiento del o la Titular de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, las y los Auditores Especiales y la o el Titular de la Dirección de la Unidad General de Asuntos Jurídicos. En la integración de las ternas, se deberá observar y cumplir con el principio de igualdad de género; y

XV. Los análogos a los anteriores, que a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 83. ...

III. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos vinculados con el cuidado y atención que merecen las

y los jóvenes, incluyendo los programas de carácter económico;

...

VI. Implementar e impulsar foros que involucren a las diversas instituciones, asociaciones y demás organismos que promuevan e incentiven entre las y los jóvenes, el análisis, debate y construcción de propuestas en materia de deporte, participación política, cultura, arte y recreación en el Estado, con la finalidad de mejorar su organización y estructura; y
VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 84. ...

III. La legislación relativa a las sanciones de las Servidoras y Servidores Públicos;
IV. La suspensión o revocación del mandato de quienes integran los Ayuntamientos;
V. La remoción de alguna o algún integrante de la Mesa Directiva; y
VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Las Sesiones de la Comisión serán privadas, salvo acuerdo del Pleno o que la propia Comisión disponga lo contrario. Las Sesiones del Jurado de Sentencia son públicas y por excepción privadas, cuando así lo acuerden las Diputadas y Diputados en Pleno.

Artículo 85. ...

I. Los nombramientos, renunciaciones o licencias de las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

...

IV. Evaluar y dictaminar el informe anual que rinda la o el Fiscal General del Estado;

V. Observar el desempeño de quienes integran la Fiscalía General del Estado y opinar lo que corresponda, así como solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su Titular;

VI. La elección de quienes integrarán el Consejo del Poder Judicial, así como, la ratificación de la o el Titular del Órgano Interno de Control;

...

IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 86. ...

I. Las Iniciativas relacionadas con la protección de los derechos de las y los migrantes del y en el Estado;

...

III. Impulsar acciones ante el Gobierno del Estado, que coadyuven al bienestar y prosperidad de las familias de las y los migrantes;

IV. Atender y dar seguimiento ante las Instancias públicas Federal, estatal y municipal, así como privadas y sociales, a la problemática que en materia de Educación, Salud, Cultura y Desarrollo presenten las y los michoacanos migrados y sus familiares residentes en el territorio estatal;

V. Realizar foros y estudios sobre las causas de migración de las y los michoacanos y proponer las medidas para la atención de éstas;

VI. Coadyuvar con las diferentes Instancias tanto estatales, nacionales como internacionales, por el respeto de los derechos humanos de las y los migrantes, y

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 87. ...

IV. La vigilancia de que en el Presupuesto de Egresos del Estado no se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que legalmente deben recibir las Servidoras y Servidores Públicos, cualquiera que sea su denominación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. La presentación, dentro del proceso de análisis de los Presupuestos de Egresos respectivos, al Congreso de los Acuerdos Legislativos que contengan las recomendaciones sobre percepciones salariales de las Servidoras y Servidores Públicos de todas las Autoridades del Estado de Michoacán y sus Municipios, a que se refiere la Ley Estatal en Materia de Servidores Públicos.

...

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 88. ...

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 89. ...

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 90. ...

VIII. La revisión de los Dictámenes, de las demás Comisiones, cuando así se lo solicite la Presidenta o Presidente del Congreso, respecto a Leyes del Estado, en cuanto a la Técnica Legislativa, congruencia interna y la corrección de estilo;

IX. La solicitud de renuncia o licencia de las Diputadas y Diputados para separarse de sus cargos;

X. Emitir convocatoria pública, atendiendo a las necesidades de personal técnico especializado y a la capacidad presupuestaria del Congreso, para ocupar la titularidad de investigadoras e investigadores dentro de las diferentes categorías existentes; y

...

XI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 91. ...

V. Conocer los asuntos relacionados con la prestación de los servicios de salud, así como la calidad de vida de las y los michoacanos;

VI. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merece la familia, y menores de edad;

...

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 92. ...

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 93. ...

I. Las iniciativas referentes a la relación de trabajo entre los Poderes y Ayuntamientos con sus trabajadoras y trabajadores respectivos.

II. Las Iniciativas en materia de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado y los Municipios;

...

V. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

...

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 94. ...

V. Emitir la convocatoria para otorgar la Condecoración al Mérito Turístico del Estado de Michoacán, y hacer la entrega de la misma; y

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

...

Sección II
De los Comités

Artículo 98. Los Comités se integran y modifican, con hasta cinco Diputadas y Diputados, observándose la pluralidad del Congreso, debiéndose observar y cumplir el principio de igualdad de género, siguiendo el procedimiento previsto para las Comisiones.

...

Artículo 99. ...

II. Proponer a la Junta de Coordinación Política los presupuestos necesarios para el cumplimiento de los programas de trabajo de las áreas administrativas;

...

V. Las demás que le establezcan esta Ley, el Reglamento, el Pleno o la Junta de Coordinación Política.

Artículo 100. ...

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, considerando las necesidades de los órganos del Congreso, con apoyo en programas y subprogramas que señalen objetivos y metas, y presentarlo a más tardar el último día del mes de agosto a la Junta de Coordinación Política para su autorización y posterior aprobación por el Pleno;

...

IX. Proponer a la Junta de Coordinación Política las transferencias, ajustes y modificaciones presupuestales, sometiéndolas al Pleno para su aprobación.

...

XII. Aprobar la propuesta de política salarial que le presente la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que se deberá observar que las Diputadas y Diputados y los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefa o Jefe de Departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron electas o electos o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su responsabilidad en Comisiones, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, Comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;

...

XIII. Supervisar el inventario de los bienes del Congreso y sus Dependencias, así como vigilar que la Secretaría de Administración cuide de la conservación de los mismos;

XIV. Convocar a las Sesiones del Comité a las y los Titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que informen y en su caso entreguen copia de la documentación que les requiera el Comité, para el mejor despacho de los negocios; y,

XV. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones aplicables.

...

Artículo 101. ...

IV. Aprobar las acreditaciones que la Coordinación de Comunicación Social deba entregar a las y los representantes de los medios de comunicación que cubran la fuente del Congreso, para su acceso al Pleno;

...

XII. Asignar de manera proporcional a las Diputadas y Diputados los espacios físicos para la difusión de sus actividades, como lo son las mamparas, pizarras y demás mobiliario destinado para tal fin; acorde al número de integrantes que conforman el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, caso contrario, se distribuirán conforme lo determine el comité.

...

XIV. Diseñar y emitir al inicio de cada Legislatura un Manual de Identidad Gráfica que deberá ser aprobado de igual forma por la Junta de Coordinación Política;

...

XV. Las demás que señale su reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 102. ...

IV. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de personas que soliciten el apoyo del mismo;

...

Artículo 103. ...

XI. ...

El Comité se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones, con la Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios; la Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas; la Auditora o Auditor Superior de Michoacán; la Contralora o Contralor Interno y la Coordinadora o Coordinador de Comunicación Social del Congreso.

Artículo 104. ...

V. La propuesta conjunta a la Junta de Coordinación Política, a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y al Comité de Administración y Control sobre la edición de libros, revistas, folletos o publicaciones y grabaciones a través de los distintos medios electrónicos, propios o ajenos al Congreso del Estado, que tengan significación histórica, jurídica, política o cultural;

...

Título Tercero

Capítulo Primero

De la Organización Técnica y Administrativa del Congreso

...

Artículo 106. Para el nombramiento de las y los Titulares de los Órganos Técnicos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber cumplido veinticinco años de edad, con

excepción de la Auditora o Auditor Superior quien deberá tener treinta años cumplidos al inicio de su gestión, conforme lo establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo;

...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave.

V. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o Comisión en el servicio público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Para ser Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios se requiere además contar con título de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos tres años de experiencia legislativa.

Para ser Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas, se requiere además, tener por lo menos tres años de experiencia profesional en el manejo de recursos humanos, materiales y financieros, así como otorgar fianza para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

Para ser Contralora o Contralor Interno, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

V. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o Comisión en el servicio público, ni removida o removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

Para ser Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, se requiere además contar con grado de Maestría en alguna de las áreas de las Ciencias Sociales o Económicas.

Las y los Titulares de los Órganos mencionados son nombrados por al menos el cincuenta por ciento más uno de integrantes del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con excepción de la Contralora o Contralor Interno cuyo nombramiento requiere el voto de las dos terceras partes de quienes conforman el Congreso y de la o el Titular de la Auditoría Superior, que se designará conforme a lo establecido en la Constitución.

Con excepción de la Auditora o Auditor Superior del Estado, las funcionarias y funcionarios mencionados, durarán en su encargo un término de tres años, pudiendo ratificarse o removerse después de los primeros seis meses de iniciada la Legislatura.

En el caso de la Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, también se atenderá a lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley.

Artículo 107. Las y los Titulares de las Coordinaciones mencionadas, rendirán informe semestral de sus actividades al Comité respectivo y, por su conducto, a la Junta de Coordinación Política.

Capítulo Segundo

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

...

Artículo 109. ...

I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y registro biográfico de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura;

...

III. De asistencia a las Comisiones: a través de las Secretarías y Secretarios Técnicos, quienes se encargarán del registro de asuntos que se encuentran turnados a éstas; así como de la preparación y desarrollo de reuniones; del registro de asistencia; del registro, seguimiento e integración de expedientes de Iniciativas y Propuestas de Acuerdo; de la elaboración de Actas de reuniones; informes de actividades, Dictámenes y resoluciones, debiendo revisar la técnica legislativa, congruencia interna y estilo; así como de apoyo técnico de ingeniería y asuntos territoriales;

...

VI. Del archivo: para la formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los Órganos del Congreso y a las Legisladoras o Legisladores, en conjunto con la Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo;

...

Artículo 110. La Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:

...

II. Fungir, como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia para la programación de los Trabajos Legislativos, cuyas facultades serán:

- a. Auxiliar a la Presidenta o Presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia en el desempeño de sus funciones;
- b. Llevar el libro en el que se compilen, en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política y la Conferencia asegurándose que, en caso de no ser información clasificada como reservada, éstas sean publicadas en la página de internet del Congreso;
- c. Recabar la firma de quienes integran la Junta de Coordinación Política y Conferencia, en las Actas; y

III. Supervisar y vigilar que se cumplan los ordenamientos y acuerdos de la Mesa, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia, en la prestación de los Servicios Parlamentarios, así como presentar informe trimestral a la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

V. Establecer un libro de registro de firmas de las funcionarias y funcionarios que tomen protesta ante este Poder Legislativo;

VI. Proveer lo necesario a las Diputadas y Diputados y Comisiones para el desempeño del trabajo legislativo en el área de su responsabilidad;

VII. Dirigir los trabajos de las áreas adscritas a Servicios Parlamentarios y acordar con las y los Titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia. y

...

Capítulo Tercero

De la Secretaría de Administración y Finanzas

...

Artículo 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como lo acordado por la Junta de Coordinación Política, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de:

...

VI. Servicio médico y de atención a Diputadas y Diputados.

...

Artículo 112. La Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar los trabajos de las áreas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas y acordar con las y los Titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

...

III. Proveer de los recursos necesarios a Comisiones, Diputadas y Diputados y a los distintos Órganos Técnicos y Administrativos del Poder Legislativo;

IV. Autorizar mediante su firma, junto con la o el Titular del área de finanzas, los instrumentos de pago y obligaciones a cargo del Congreso del Estado;

...

Capítulo Cuarto

De la Contraloría Interna

...

Artículo 113. ...

VI. Recibir la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Legislativo;

VII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de las Diputadas y Diputados, así como de las Unidades Administrativas del Congreso;

...

Capítulo Quinto

De la Auditoría Superior de Michoacán

...

Capítulo sexto

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 115....

Para integrar el acervo histórico de la Videoteca del Congreso, la Coordinación de Comunicación Social, captará, analizará y enviará de manera oportuna, a las Diputadas y Diputados la información generada por los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, referente a los acontecimientos de interés para el Congreso e integrar y preservar el material de videograbación, para su consulta interna y externa. Además atenderá las atribuciones que le señalen las demás Leyes y Reglamentos.

...

El nombramiento o remoción de la o el Titular de la Coordinación de Comunicación Social, será por el

Pleno, mediante propuesta emitida por la Junta de Coordinación Política, previa opinión del Comité de Comunicación, pero durará en su encargo en tanto no se designe su relevo. Para ser candidata o candidato a Titular, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

...

IV. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado con cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos. y

V. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado, con cualquiera de las personas propietarias de medios de comunicación registrados en el Estado, o con quienes el Congreso tenga convenio.

En caso de ausencias temporales de la o el Titular de la Coordinación de Comunicación Social se estará a lo resuelto por el Comité de Comunicación Social.

Capítulo Séptimo
*De la Coordinación de Atención
Ciudadana y Gestoría*

Artículo 116. ...

Las Diputadas y Diputados canalizarán sólo por conducto de esta Coordinación los recursos de gestión.

La designación o remoción de la o el Titular de la Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, se hará por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en su Reglamento y manual de procedimientos.

Capítulo Octavo
*De la Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública*

Artículo 117. ...

Garantizará en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social, que los documentos generados por el trabajo del Pleno, Comisiones, Comités y demás Órganos del Congreso, sean publicados en el sitio de internet o portal del Congreso, para que sean consultados libremente por las Diputadas y Diputados

y las personas, a menos que exista acuerdo fundado para su clasificación como reservados.

La designación o remoción de la o el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hará por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en su Reglamento y manual de procedimientos.

Capítulo Noveno
*De la Coordinación de Editorial,
Biblioteca y Archivo*

Artículo 118. La Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo depende del Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo, tiene a su cargo la creación, el acopio, administración, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a las Diputadas y Diputados y al personal del Congreso. Asimismo, podrá proponer la firma de convenios con diferentes entidades públicas y privadas, para la adquisición y elaboración de material bibliográfico.

...

La designación o remoción de la o el Titular de la Coordinación de Editorial, Biblioteca y Archivo, se hará por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, su integración, organización y funciones se rigen por lo dispuesto en su reglamento y manual de procedimientos.

Capítulo Décimo
*Del Instituto de Investigaciones
y Estudios Legislativos*

...

Artículo 120. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos se integra por:

I. Una Directora o Director;

...

III. Una Secretaria Académica o Secretario Académico;

y,

IV. Investigadoras e investigadores; y

Artículo 121. La Directora o Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 106 de esta Ley. Al término del nombramiento, su reelección podrá ser hasta por dos ocasiones.

Artículo 122. Para la elección de las investigadoras e investigadores se deberá observar y cumplir el principio de igualdad de género y podrán ser:

...

- II. Adjuntas o adjuntos;
- III. Invitadas o invitados; y,
- IV. Externas o externos.

Artículo 123. Son Investigadoras o Investigadores Titulares quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Contar con estudios de Doctorado, para el caso de Titular C; de Maestría para el caso de Titular B; y de Licenciatura para el caso de Titular A;
- ...

El Consejo nombrará de entre las investigadoras o investigadores Titulares a quien fungirá como Secretaria o Secretario Académico durante un periodo de tres años, cuya función será coordinar las funciones académicas del Instituto.

Artículo 124. Son Investigadoras o Investigadores adjuntos quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- ...
- IV. El contrato no será de forma permanente.

Artículo 125. Son Investigadoras o Investigadores invitados quienes provenientes de otras Instituciones o quienes tengan experiencia en la investigación sean contratados por obra determinada o tiempo definido y se incorporen a las tareas del Congreso a través de:

...

Artículo 126. Son Investigadoras o Investigadores externos quienes laborando en otras Instituciones o tengan experiencia en la investigación realicen trabajos académicos para el Congreso solicitados por el Consejo Académico del Instituto previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 127. ...

- I. La Presidenta o Presidente, que será la Directora o Director del Instituto;

- II. Tres Diputadas o Diputados del Congreso, procurando la pluralidad política, y debiéndose observar y cumplir con el principio de igualdad de género, preferentemente con estudios de Posgrado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; y
- III. Tres investigadoras o investigadores Titulares del Instituto, debiéndose observar y cumplir con el principio de igualdad de género.

Artículo 128. El nombramiento de las y los Integrantes del Consejo Académico se hará por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiéndose observar y cumplir con el principio de igualdad de género, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de investigaciones y estudios por parte de las Diputadas y Diputados, de las Comisiones y de los Comités;
 - II. Remitir las solicitudes de investigación de acuerdo a temas, perfiles y experiencia a las investigadoras e investigadores del Instituto;
- ...
- IV. Coordinar las investigaciones y estudios entre las investigadoras e investigadores;
- ...
- X. Acordar la incorporación de investigadoras e investigadores con calidad de invitados o externos.

Artículo 129. Las investigadoras e investigadores en general estarán sujetos a un programa individual anual de trabajo, que contendrá el número de investigaciones, estudios y asesorías.

...

Capítulo Décimo Primero *Del Servicio Parlamentario de Carrera*

...

Sección I *De la Integración del Servicio Parlamentario de Carrera*

...

Sección II *Derechos y Obligaciones de los Servidores Parlamentarios de Carrera*

...

Sección III *De la Estructura del Servicio Parlamentario de Carrera*

...

Sección IV
*Del Subsistema de Planeación
 de los Recursos Humanos*

...

*Del Registro Único de los Servidores Parlamentarios de
 Carrera*

...

Sección V
Del Subsistema de Ingreso

...

Sección VI
Del Subsistema de Desarrollo Profesional

...

Sección VII
Del Subsistema de Formación

...

Sección VIII
Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

...

Sección IX
Del Subsistema de Separación

...

Sección X
Del Subsistema de Control y Evaluación

...

Sección XI
*De la Estructura Orgánica del
 Servicio del Secretario Permanente*

...

Del Consejo Consultivo

...

De los Comités Técnicos

...

Sección XII
Del Recurso de Revocación

...

Sección XIII
De las Competencias

...

Libro Segundo

De los Procedimientos Parlamentarios

Título primero

De la renovación e instalación del congreso

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 208. El Congreso se instala el quince de septiembre del año en que hubiere elecciones ordinarias. A este Acto concurrirá la Gobernadora o Gobernador del Estado, la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y quienes integren ese Cuerpo.

Artículo 209. El Congreso no podrá instalar la Legislatura ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mayoría del número total de sus integrantes. Si no se reuniere esa mayoría el día designado por la Ley, las Diputadas y Diputados presentes, exhortarán a las y los ausentes para que concurran dentro de los ocho días siguientes. Si a pesar de ello no se presentaren, se llamará a sus suplentes, quienes funcionarán durante sesenta días y si las personas con carácter de suplentes, no concurrieran en el plazo de ocho días, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Las Diputadas y Diputados electos, de no presentarse, sin causa justificada a juicio del Congreso, a desempeñar el cargo dentro del plazo de ocho días, incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale.

Las vacantes electas por el principio de Representación Proporcional, deberán ser cubiertas por acuerdo del Congreso con personas candidatas del mismo Partido, respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de quince días naturales.

En el caso de elección consecutiva, en la que la o el suplente no asuma el cargo, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Capítulo Segundo

De la Comisión de Transición

Artículo 210. La Comisión de Transición, es el Órgano encargado de conducir la Sesión Constitutiva del Congreso, se integra por cinco Diputadas y Diputados electos, debiéndose observar y cumplir con el principio de igualdad de género, acordado por los

Grupos Parlamentarios y según la proporcionalidad de éstos, constituyéndose de forma sucesiva con una Presidenta o Presidente y tres Secretarías o Secretarios que serán en su orden, quienes en más ocasiones o con mayor antigüedad hayan ejercido el cargo de Diputada o Diputado. Si hubiere igualdad de antigüedad entre dos o más, se resolverá a favor de quien haya pertenecido a mayor número de Legislaturas, si existiere coincidencia se atenderá al orden decreciente de edad.

La Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios, hará el inventario de las constancias de mayoría y de asignación proporcional expedidas por el Órgano Electoral, así como de las resoluciones firmes de los Órganos Jurisdiccionales, a fin de integrar el listado de Diputadas y Diputados electos y el listado por antigüedad y edad, a fin de comunicarles que deberán integrar la Comisión de Transición.

El 14 de septiembre siguiente a las elecciones ordinarias, a las doce horas, sin necesidad de citatorio previo, las Diputadas y Diputados electos deberán reunirse en el Recinto, para celebrar la Sesión Constitutiva.

Si algún integrante de la Comisión de Transición no se presenta a la Sesión Constitutiva, ocupará el cargo el siguiente en el orden del listado del Partido Político al que corresponde.

Capítulo Tercero

Del Procedimiento de Instalación del Congreso

Artículo 211. En la fecha señalada para la Sesión Constitutiva, presentes en el Recinto las Diputadas y Diputados electos, se procederá a la constitución formal de la Legislatura mediante el procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Transición informará que obra en su poder la documentación que acredita a las Diputadas y Diputados electos;

II. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Transición, ordenará a la Secretaria o Secretario que proceda a la comprobación de quórum, hecho lo cual, la Presidenta o Presidente hará la declaración de quórum, se pondrá de pie y solicitará a las Diputadas y Diputados hagan lo mismo, enseguida rendirá la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente

el cargo de (Diputada o Diputado, según sea el caso) que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado y si así no lo hiciese, que la Nación y el pueblo me lo demanden»; Acto seguido, desde su asiento, tomará protesta a las Diputadas y Diputados electos bajo la siguiente fórmula. «¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (Diputada o Diputado, según sea el caso), que el Pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?»; las Diputadas y Diputados electos deberán responder: «sí protesto»; la Presidenta o Presidente proseguirá: «si así no lo hicieren, que la Nación y el pueblo os lo demanden».

III. Inmediatamente después se elegirá a quienes integrarán la Mesa Directiva. La Secretaria o Secretario computará la votación y declarará los resultados; la Presidenta o Presidente invitará a las Diputadas y los Diputados a que tomen su lugar en el Presídium y a quienes integraron la Comisión de Transición a ocupar sus curules;

IV. La Presidenta o Presidente del Congreso solicitará a las Diputadas y Diputados que se pongan de pie y declarará, en voz alta, la Constitución de la Legislatura con la siguiente fórmula: «la (número ordinal que corresponda Legislatura) del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se declara legalmente constituida», lo cual se comunicará a los otros dos Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y Concejos de los Pueblos Indígenas de la Entidad, al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los demás Estados de la República; y,

V. Se invitará formalmente a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Presidentes municipales y los Consejos de los Pueblos Indígenas de la Entidad a que concurran a la apertura del Año Legislativo en los términos de la Constitución.

En la Sesión Constitutiva no se podrá conocer asunto distinto a lo establecido en el presente artículo.

Título Segundo

Del Funcionamiento del Congreso

Capítulo Primero

De la Agenda Legislativa

Artículo 212. La Conferencia, deberá presentar por medio de su Presidenta o Presidente al Pleno del Congreso para su aprobación, a más tardar el treinta de

noviembre del primer año de ejercicio Constitucional, la Agenda Legislativa del Congreso del Estado, previa aprobación e integración por la Junta de Coordinación Política.

Cada año, la Conferencia en coordinación con la Junta de Coordinación Política actualizará de ser necesario, la Agenda Legislativa, dentro de los primeros sesenta días naturales del siguiente año legislativo.

La Presidenta o Presidente del Congreso invitará dentro de los quince días siguientes al inicio del Año Legislativo, a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, Concejos de los Pueblos Indígenas del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales de la Entidad para que remitan sus propuestas y en su caso sean integradas a la Agenda Legislativa, sin menoscabo (sic) de sus atribuciones constitucionales para la presentación de Iniciativas Legislativas.

...

Capítulo Segundo Del Calendario de las Sesiones

Artículo 214. ...

El Congreso sesionará en Pleno en Sesiones Extraordinarias cuando fuere convocado por la Presidenta o Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

...

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 217. Las Sesiones que celebra el Congreso son: ...

II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición de la o el Titular del Poder Ejecutivo.

La Presidenta o Presidente del Congreso convocará a Sesión Extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra Sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

...

Artículo 218. ..

I. Públicas: aquellas que se celebren permitiéndose el acceso del público al Recinto, en las galerías; prohibiéndose la entrada a quienes se encuentren armados o en estado inconveniente a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso;

....

Las Actas levantadas de las Sesiones de Pleno, serán publicadas en un medio oficial de difusión denominado "Diario de Debates" y contendrán:

I. Nombre de quienes integran la Mesa Directiva;

...

III. Nombre de las Diputadas y Diputados presentes y demás Poderes invitados; y,

...

Artículo 219. Para garantizar el principio de seguridad y certeza jurídica, es facultad de la Presidenta o Presidente del Congreso al iniciar la Sesión, a iniciativa propia, o a petición de cualquier Diputada o Diputado, aprobada por la mayoría de presentes, declarar que la Sesión se celebre en una modalidad distinta a la iniciada.

Artículo 220. No puede celebrarse ninguna Sesión sin la concurrencia de la mitad más uno, del número total de Diputadas y Diputados.

Artículo 221. Las Sesiones Ordinarias serán públicas y durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos del Orden del Día. La Presidenta o Presidente del Congreso podrá, por sí mismo o a petición de cualquier Diputada o Diputado, decretar recesos o declarar Sesión Permanente, en cuyo caso las Diputadas y Diputados deberán permanecer en las Instalaciones para que puedan concurrir al Recinto en cualquier momento.

Artículo 223. Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta de la Gobernadora o Gobernador, el Congreso deberá reunirse en el Recinto a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que tome conocimiento de la solicitud de licencia o renuncia o haya ocurrido la falta absoluta, para los efectos de sus atribuciones constitucionales.

Si por falta de quórum no pudiera verificarse la Sesión Extraordinaria, la Presidenta o Presidente del Congreso expedirá citatorio a Sesión para ocho horas posteriores; de no concurrir las Diputadas y

Diputados en ejercicio, se llamará a sus suplentes y se les tomará protesta a efecto de cumplir con el mandato constitucional.

Artículo 224. ...

I. El debate y la votación relativos a los procedimientos de responsabilidades que se hagan en contra de las Servidoras y Servidores Públicos, en cuyo caso la resolución se dará a conocer en la Sesión Pública inmediata posterior;

II. Los oficios que dirija la Gobernadora o Gobernador, las Legislaturas de los Estados, los Poderes de la Unión, los Ayuntamientos y Concejos de los Pueblos Indígenas del Estado, que previamente se consideren con carácter de reservados por la Conferencia; y,

III. Por acuerdo del Pleno, a petición de alguien, las disposiciones administrativas o disciplinarias que afecten el orden interno del Congreso; la moción a Diputadas y Diputados, así como el cumplimiento de los deberes de unos y otros.

Artículo 225. ...

I. Se tome la protesta a las Diputadas y Diputados Locales y se instale la Legislatura;

II. Rinda la protesta de Ley la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo;

III. Asista la Presidenta o Presidente de la República;

IV. Asista la Gobernadora o Gobernador del Estado;

V. Asista la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura;

VI. Estén presentes en visita oficial Delegaciones de Legisladoras y Legisladores Federales del Congreso de la Unión, Diputadas y Diputados Locales de otras Entidades Federativas o Legisladoras y Legisladores de otros países;

...

La Presidenta o Presidente del Congreso girará invitaciones a quien considere conveniente.

Al inicio del pase de lista de las Sesiones Solemnes a las que concurren los tres Poderes del Estado, la Segunda Secretaria o Secretario deberá nombrar al ilustre Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, como Diputado Honorífico del Congreso del Estado y las Diputadas y Diputados presentes de manera respetuosa contestarán a una sola voz, «presente».

Artículo 226. La convocatoria a Sesiones del Pleno corresponde a la Presidenta o Presidente del Congreso.

Se comunicará por escrito o cualquier otro medio fehaciente previo acuse de recibo respectivo, deberá incluir:

...

IV. La firma autógrafa, o en su caso clave electrónica de la Presidenta o Presidente del Congreso.

La convocatoria deberá ser remitida a las Diputadas y Diputados al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Sesión, con aviso a la Secretaria o Secretario de Servicios Parlamentarios, a efecto de que brinde el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 227. ...

De manera extraordinaria se podrá incorporar al Proyecto del Orden del Día, Posicionamiento o Propuesta de Acuerdo, previamente registrado por cualquier Diputada o Diputado, ante la Presidencia de la Conferencia, hasta las veintiún horas del día previo a la Sesión.

...

Artículo 228. ...

II. Acta de la Sesión anterior para su aprobación, pudiendo las Diputadas y Diputados solicitar correcciones o aclaraciones en la misma;

...

VII. Propuesta de Acuerdo y Posicionamientos, verbales o escritos presentados por la Junta de Coordinación Política, las Comisiones, Comités o las Diputadas y Diputados;

...

Artículo 229. Se considerará ausente a la Diputada o Diputado que no se encuentre al momento de iniciar la Sesión, votación nominal o comprobación de quórum.

Artículo 230. Cuando alguna Diputada o Diputado no pueda asistir a una Sesión solicitará permiso económico a la Presidenta o Presidente. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso.

Si una Diputada o Diputado debe ausentarse de una Sesión, por causa justificada, informará por escrito a la Presidenta o Presidente del Congreso.

Artículo 231. El Congreso puede conceder licencia a las Diputadas y Diputados para separarse de su cargo, la Mesa Directiva concederá licencia con goce de dietas por enfermedad por prescripción médica.

Artículo 232. Cuando alguna Diputada o Diputado se reporte con enfermedad, la Presidenta o Presidente del Congreso designará una Comisión Especial que le visite periódicamente, debiendo informar del estado de salud y sus necesidades, para que se le preste ayuda. El Congreso debe asegurar a sus integrantes, mediante un contrato de seguro de vida.

Capítulo Cuarto *Del Quórum*

Artículo 233. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la Sesión de Instalación se procederá conforme lo establece la Constitución y esta Ley; en las demás Sesiones cuando transcurrida una hora posterior a la convocada, sin que el quórum se haya reunido, la Presidenta o Presidente del Congreso convocará a una nueva Sesión que deberá verificarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Si en el curso de una Sesión se ausenta la mayoría de las Diputadas y Diputados, la Presidenta o Presidente mandará verificar el quórum y en caso necesario dispondrá que se llame a las y los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la Sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario dará por concluida la Sesión y convocará a una nueva.

Capítulo Quinto *De las Iniciativas, Propuestas de Acuerdo y Posicionamientos*

...

Artículo 235. Las Iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas a la Presidenta o Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.

...

La exposición de motivos de las Iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por la Diputada o Diputado ponente hasta por diez minutos. En el caso de Iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por Cualquier Integrante de la Comisión o una Secretaria o Secretario de la Mesa.

Las que no provengan de integrantes de la Legislatura, serán leídas por una Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva.

...

Artículo 236. ...

I. Deberá presentarse por escrito firmada por su autora o autor, dirigida a la Presidenta o Presidente del Congreso y contener exposición de motivos y Proyecto de Acuerdo;

II. Podrá su autora o autor, o alguna de las personas responsables de su autoría, exponer los fundamentos y motivos de su Propuesta, que no excederá de siete minutos. En caso de que quien la presente no desee exponerla, la Presidenta o Presidente del Congreso instruirá a una Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo;

y,

III. La Presidenta o Presidente del Congreso, turnará la Propuesta de Acuerdo a las Comisiones, Comités u Órganos del Congreso competentes para su análisis y Dictamen.

...

Si durante la discusión del Dictamen se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la Propuesta de Acuerdo, la Presidenta o Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del Proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no acepten las modificaciones propuestas, la Presidenta o Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

236 bis ...

II. Deberá presentarse por escrito firmada por su autora o autor, dirigida a la Presidenta o Presidente del Congreso y contener en la exposición de motivos la justificación de que el asunto es de urgente y obvia resolución, así como el Proyecto de Acuerdo;

III. Podrá su autora o autor, o alguna de las personas responsables de su autoría, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos;

IV. El texto del Proyecto de Acuerdo será leído por una Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;

V. La Presidenta o Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si el asunto es considerado de urgente y obvia resolución, lo cual

requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, la Presidenta o Presidente del Congreso turnará la Propuesta de Acuerdo a las Comisiones, Comités u Órganos del Congreso competentes para su análisis y Dictamen; y,

VI. Si durante la discusión se propone la modificación al texto del Proyecto de Acuerdo, la Presidenta o Presidente preguntará al Proponente si acepta las modificaciones. De aceptar, la Presidenta o Presidente ordenará a una Secretaria o Secretario de la mesa dar lectura a la propuesta de modificación; posteriormente someterá para su aprobación si el asunto se encuentra suficientemente discutido, de resultar aprobado se someterá para su aprobación, en votación económica el Proyecto de Acuerdo con las modificaciones propuestas. En caso de que la o el Proponente no acepte en sus términos las modificaciones, la Presidenta o Presidente lo someterá para su aprobación, en votación económica en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

...

Artículo 241. El Posicionamiento es toda aquella participación en Tribuna de las Diputadas y Diputados para establecer una postura personal o de Grupo Parlamentario relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico, y se sujeta a los trámites siguientes:

I. Deberá presentarse por escrito firmado por su autora o autor, dirigido a la Presidenta o Presidente del Congreso y será expuesto en Pleno por un máximo de cinco minutos; y,

II. La Presidenta o Presidente del Congreso dará por enterado al Pleno y, si así lo considera, podrá conceder el uso de la palabra, desde su curul, hasta por dos minutos a las Diputadas y Diputados que lo soliciten.

Capítulo Sexto *De Los Dictámenes*

...

Artículo 244. ...

VI. Las firmas autógrafas de quienes integran las Comisiones que dictaminen.

...

Artículo 245. El Dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de las Diputadas y Diputados

que la integran. Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguna Diputada o Diputado disienta del Dictamen de Comisión, firmará señalando si presentará Dictamen de minoría o Voto Particular. El Dictamen de minoría debe satisfacer los requisitos establecidos para el de Comisión y deberá presentarse a la Conferencia, previo a la Sesión en que se vaya a discutir el de mayoría.

El Dictamen de minoría, es el documento mediante el cual las Diputadas o Diputados disienten del contenido y sentido del Dictamen emitido por la mayoría de quienes integran la Comisión, el mismo deberá ser leído con posterioridad al Dictamen de mayoría y sólo será puesto a discusión y votación si aquél fuere desechado.

Artículo 246. Los Dictámenes relativos a reformas Constitucionales e Iniciativas de Ley, deben recibir siempre dos lecturas en Sesiones distintas. La segunda de ellas, se hará en la Sesión en que se vaya a debatir y votar. Solo puede dispensarse este requisito cuando se califique de urgencia notoria por acuerdo expreso de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en el Pleno y se hayan distribuido o publicado en la Gaceta Parlamentaria.

...

Artículo 247. No podrá discutirse ningún Dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a las Diputadas y Diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

Capítulo Séptimo *De los Debates y Discusiones*

Artículo 248. ...

Una vez concluido lo anterior, la Presidenta o Presidente declarará: "SE SOMETE A DISCUSIÓN EL DICTAMEN".

...

Artículo 249. La Presidenta o Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradoras u oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándoles por orden y comenzando por la primera

o primer orador en contra. Las oradoras u oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ninguna Diputada o Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que la Presidenta o Presidente lo autorice.

Concluida la intervención de las oradoras u oradores, la Presidenta o Presidente someterá en votación económica si es de considerarse la suficiencia de la discusión, de aprobarse se procederá a la votación del Dictamen; si se desecha, se continuará con el debate, abriéndose una segunda ronda de discusión y así consecutivamente hasta que se apruebe la suficiencia.

En el caso de que se inscriban oradoras u oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta seis participantes que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, la Presidenta o Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

En caso de que se agotaran cinco rondas de participaciones sin aprobar la suficiencia de la discusión, la Presidenta o Presidente por sí o por moción de cualquier Diputada o Diputado, podrá suspenderla y continuarla en la siguiente Sesión.

Artículo 250. La Presidenta o Presidente del Congreso someterá a votación el Dictamen primero en lo general y después en lo particular.

En el momento de la votación en lo general, que es nominal, las Diputadas y Diputados pueden, en su caso, manifestar su reserva del o los artículos para su discusión en lo particular. Aprobado en lo general un Dictamen de Ley o Decreto, se debe discutir en lo particular. En la discusión en lo particular debe presentarse el proyecto de artículo que pretenda sustituir al que está a discusión. Si no hubiere artículos reservados por ninguno de las Diputadas y Diputados, el Dictamen se tiene por aprobado también en lo particular y se deberá hacer la declaratoria respectiva.

...

Artículo 251. Si hay artículos reservados, la Presidenta o Presidente del Congreso, atendiendo al orden secuencial del articulado, concederá el uso de la palabra a la Diputada o Diputado que haya formulado reserva, para que exponga los fundamentos y al término de su intervención deberá entregar por escrito su proyecto de artículo; acto seguido, la Tercera

Secretaría o Secretario dará lectura al proyecto, que se pondrá a discusión y votación.

Si dos o más Diputadas o Diputados se reservan un mismo artículo en la misma materia, la Presidenta o Presidente del Congreso les preguntará si pudieran consensar una sola redacción, de lo contrario se dará lectura a las propuestas de reserva en orden secuencial y se someterán para su aprobación, si la primera propuesta resultare aprobada las demás se declararán sin materia y quedarán desechadas al momento.

Las Diputadas o Diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.

De no aprobarse cada Proyecto de artículo, la Presidenta o Presidente del Congreso someterá en votación, sin discusión, el artículo en los términos del Dictamen.

De los artículos reservados que se hayan aprobado, la Tercera Secretaría o Secretario elaborará el registro en el que se transcriban para su inclusión en la Minuta correspondiente.

Artículo 252. Si en el desarrollo de la discusión, una Diputada o Diputado desea interpelar a la oradora u orador, solicitará a la Presidenta o Presidente de la Mesa que pregunte a quien hace uso de la voz, si acepta la Interpelación o no. Las Interpelaciones serán siempre claras, concretas, respetuosas y relacionadas con el tema a discusión.

Artículo 253. Las Diputadas y Diputados pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido la oradora u orador para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico. En cuyo caso harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

...

Artículo 254. Durante los debates del Pleno, el uso de la Tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente a las Diputadas y Diputados y a las o los Titulares del Poder Ejecutivo y Judicial.

Artículo 255. Las mociones son derechos de las Diputadas y Diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.

Artículo 256. Ninguna Diputada o Diputado, cuando se encuentre en Tribuna en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de Orden de la Presidenta o Presidente, o a solicitud por cualquiera de las Diputadas o Diputados, en los siguientes casos:

I. De Orden: que tienen por objeto se verifique el quórum; se rectifique una votación; se someta en votación económica si el asunto se encuentra suficientemente discutido; se infrinja una disposición de la presente Ley, en cuyo caso, deberá citarse el artículo violado; se reclame el orden en el Recinto; se llame al orden a la oradora u orador que se aparte del asunto a discusión, vierta injurias, calumnias o provoque acciones que comprometan la integridad física de las Diputadas o Diputados;

...

Artículo 257. Una vez presentada la moción, la Presidenta o Presidente pregunta al Pleno a si se toma en consideración. Será votada en el Acto, quedando a consideración de la Presidenta o Presidente del Congreso si permite terminar la intervención de la oradora u orador en turno, y en caso de negativa se tiene por desechada.

Artículo 258. No puede llamarse al orden a la oradora u orador cuando critique o censure a las o los Funcionarios Públicos por faltas, omisiones, infracciones legales o errores cometidos en el desempeño de sus cargos.

Artículo 259. Las oradoras u oradores enviados para la discusión de algún asunto que competa a la Gobernadora o Gobernador del Estado o al Supremo Tribunal de Justicia en sus respectivos casos, podrán intervenir en cualquier momento de la discusión, previa solicitud y autorización que se haga a la Presidenta o Presidente del Congreso.

Artículo 260...

...

IV. Por moción suspensiva que presenten las Diputadas y Diputados y que apruebe el Pleno.

Artículo 261. En caso de moción suspensiva, en el curso de un debate, la Presidenta o Presidente del Congreso la comunicará de inmediato y la oradora u orador en turno decidirá si concluye o no su intervención.

Hecho lo anterior, la Presidenta o Presidente del Congreso la pondrá a discusión, pudiendo intervenir, por una sola vez, una oradora u orador en contra y otra u otro en pro, iniciando por la posición en contra y de inmediato se someterá su aprobación en votación económica.

...

Para el caso, la Presidenta o Presidente del Congreso debe señalar día y hora para la continuación de la misma.

Artículo 262. En las comparecencias de las Servidoras o Servidores Públicos requeridos en términos de la Constitución del Estado y de la presente Ley, su intervención ante el Pleno o Comisiones se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Presidenta o Presidente del Congreso o la Presidenta o Presidente de la Comisión hará la presentación formal del compareciente, informando los antecedentes y motivos de su presencia;

II. La Funcionaria o Funcionario compareciente hará una exposición relacionada con el asunto motivo de la comparecencia; y

III. En las comparecencias cada Grupo Parlamentario o la Diputada o Diputado Único de Partido, podrá al final de la exposición, formular preguntas a la o el compareciente; teniendo derecho de réplica, que no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 263. Las Comisiones pueden desarrollar reuniones de trabajo con las Servidoras o Servidores Públicos con el propósito de profundizar y compartir criterios de la problemática del ramo correspondiente. Estas reuniones de trabajo se desarrollarán conforme a los lineamientos que acuerde la propia Comisión, sin necesidad de sujetarse al protocolo establecido en el artículo anterior, sin que se considere con ese carácter.

Las Servidoras o Servidores Públicos también podrán solicitar reuniones de trabajo con las Comisiones.

Capítulo Octavo De las Votaciones

Artículo 264. Cuando llegue el momento de votar, la Presidenta o Presidente del Congreso ordenará que las Diputadas o Diputados que se hallen fuera del salón concurran a votar, quienes no podrán salir de éste mientras la votación se desahogue, exhortando

previamente a los comparecientes, en su caso, a retirarse del salón.

Artículo 265. Las votaciones son nominales, por cédula o económicas. Podrán ser recibidas de forma electrónica a juicio de la Presidenta o Presidente del Congreso.

...

La Presidenta o Presidente del Congreso, cuando resulte necesario, podrá cambiar la modalidad de la votación económica a nominal para dar mayor certeza y claridad jurídica.

Artículo 266...

...

III. Actos del Congreso del Estado en materia de responsabilidades de las Servidoras o Servidores Públicos;

...

V. Cuando así lo ordene la Presidenta o Presidente del Congreso para mayor certeza en el escrutinio.

Artículo 267. La votación nominal consiste en la manifestación hecha desde las curules, donde cada Diputada o Diputado deberá expresar su nombre completo y el sentido de su voto; y al final se recogerá la votación de la Mesa Directiva, la Presidenta o Presidente votará al último, la misma podrá realizarse por medios electrónicos siempre que garantice las características mencionadas.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios debe consignar en el registro de votación el nombre de cada Diputada y Diputado y el sentido de su voto. Concluida la votación, la Secretaria o Secretario preguntará si falta alguna Diputada y Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo.

Enseguida dará a conocer a la Presidenta o Presidente del Congreso el resultado de la votación. Inmediatamente después, la Presidenta o Presidente del Congreso hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 268. ...

Hecha la votación, la Secretaria o Secretario lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y computa el resultado de la votación.

Las cédulas con nombres que no correspondan a los propuestos se anulan. Enseguida, da cuenta a la

Presidenta o Presidente del Congreso para que éste formule la declaratoria que proceda.

Artículo 269. Cuando se elija la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, presentará al Pleno una propuesta que considere la mayor pluralidad del Congreso, la que se someterá a votación nominal debiéndose observar y cumplir el principio de igualdad de género.

...

Artículo 270. Todas las votaciones no nominales o por cédula, son económicas y se expresan por la simple acción de las Diputadas y Diputados de levantar la mano desde su curul.

Artículo 271. En las votaciones nominales o económicas, cualquier Diputada o Diputado puede pedir que conste en el Acta el sentido en que emita su voto debiendo hacer la solicitud de inmediato.

Si en el Acto de recoger la votación la Secretaria o Secretario tiene duda, solicitará a la Presidenta o Presidente del Congreso la rectificación, quien solicitará a las Diputadas y Diputados repetir su voto. También se podrá verificar una votación, cuando por moción lo solicite una Diputada o Diputado, antes de pasar a otro asunto.

Si hubiere empate en votaciones, la Presidenta o Presidente del Congreso podrá declarar receso o podrá solicitar a la Comisión respectiva se reúna con quienes designen las Coordinadoras o Coordinadores de Grupo Parlamentario a efecto de lograr acuerdos, debiendo procederse a votación en la misma Sesión.

Artículo 272. Todas las resoluciones son aprobadas por mayoría de las Diputadas y los Diputados sin importar si no son más del cincuenta por ciento de los presentes en el Pleno, es decir por mayoría simple, salvo aquellos casos en que la Constitución o esta Ley exijan una mayoría especial.

Capítulo noveno

De las Observaciones de (sic) Ejecutivo

Artículo 273. Una vez aprobado un Dictamen se remitirá la Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto a la Gobernadora o Gobernador para los efectos Constitucionales.

Artículo 274. Se considera aprobado por la o el Titular del Ejecutivo del Estado toda Ley o Decreto

que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba.

...

Artículo 275. Devuelta la Minuta con Proyecto de Ley o de Decreto por la Gobernadora o Gobernador con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión dictaminadora para que examine y emita un nuevo Dictamen en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

...

Todo Proyecto de Ley o Decreto al que se le hubieren hecho observaciones, debe ser sancionado y publicado inmediatamente si el Congreso del Estado vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de integrantes y en este caso se enviará a la Gobernadora o Gobernador para su promulgación.

...

Cuando el Congreso del Estado acepte total o parcialmente las observaciones realizadas por la o el Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación será por mayoría simple.

...

Capítulo Décimo

De la Expedición de Leyes o Decretos

...

Artículo 277. Toda Ley o Decreto se expide bajo la firma de la Presidenta o Presidente y de las Secretarías o Secretarios del Congreso en la siguiente forma:

«EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA (texto de la Ley o Decreto)».

En su parte in fine deberá consignarse: «DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS __ DÍAS DEL MES __ DE __. LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE».

Capítulo Décimo Primero

Del Ceremonial

Artículo 278. En las Sesiones a las que asista la Gobernadora o Gobernador y la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Presidenta o Presidente del Congreso designará Comisiones de protocolo para efectos de ingresarlos al Recinto y al término de las Sesiones les

acompañen al umbral del mismo, para cuyo efecto se declarará un receso.

Artículo 279. Cuando la Gobernadora o Gobernador y la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia llegaran al Salón de Sesiones, el primero ocupa el asiento a la izquierda de la Presidenta o Presidente del Congreso, y el segundo el de la derecha.

Artículo 280. Al ocupar sus lugares la Gobernadora o Gobernador como la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Presidenta o Presidente del Congreso, permanecerá en su asiento, para reanudar la Sesión.

Si se tratase de la primera Sesión del Año Legislativo, la Presidenta o Presidente del Congreso pedirá a las y los asistentes ponerse en pie y en voz alta hará la siguiente declaración: “El Congreso, hoy (fecha) se declara legalmente instalado (en el año siguiente en que se hayan celebrado elecciones) y abre el (primer, segundo o tercer) Año Legislativo de la (número ordinal de la Legislatura)”.

Artículo 281. La o el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno o por escrito el informe del estado que guarda la Administración Pública a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la apertura del Año Legislativo, la respuesta la Presidenta o Presidente de dicho Órgano, se hace en la misma forma limitándose a turnar, en ambos casos, el contenido del informe a la brevedad a las Diputadas o Diputados.

...

Artículo 282. En la última Sesión del Año Legislativo, la Presidenta o Presidente del Congreso, luego de rendir el informe de las actividades realizadas por el Congreso, clausurará diciendo: «Hoy, (fecha) la (número ordinal de la Legislatura) clausura su (Primero, Segundo o Tercer) Año Legislativo de ejercicio legal».

El Acto anterior se comunicará a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos, a los Consejos de los Pueblos Indígenas de la Entidad, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los demás Estados de la República.

Artículo 283. Cuando comparezca ante el Congreso, una oradora u orador del Poder Ejecutivo; Funcionarias, Funcionarios, Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Titulares

de los Órganos Autónomos a rendir protesta de Ley, la Presidenta o Presidente nombrará una Comisión de tres Diputadas y Diputados, para que los introduzcan al Recinto del Congreso, así como una vez efectuado el Acto que motivó su presencia, los acompañen hasta la puerta del propio Recinto.

Quien deba rendir protesta, se colocará al pie del estrado y frente a la Mesa Directiva. La Presidenta o Presidente lo interpellará diciendo:

“¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de _____ que se le ha conferido?” contestando: “¡Sí protesto!” La Presidenta o Presidente dirá: “Si no lo hace usted, que la Nación y el pueblo se lo demande”.

La Gobernadora o Gobernador y las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Titulares de los Órganos Autónomos, rinden protesta en los términos que establece la Constitución del Estado y la presente Ley.

En el momento de rendir la protesta Constitucional la Gobernadora o Gobernador del Estado, las Diputadas y Diputados y demás asistentes deben estar de pie, excepto la Presidenta o Presidente.

Artículo 284. Cuando se autorice a alguna persona que no sea Diputada o Diputado a intervenir en una Sesión, se habilitará en el Recinto un lugar especial desde donde hará uso de la palabra.

Artículo 285. En las Sesiones Solemnes se destinará un lugar especial en el Recinto a las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a las y los Titulares de los Órganos Autónomos, a las y los Titulares de las Dependencias básicas del Poder Ejecutivo, a Representantes de los Ayuntamientos, a las y los Representantes de los Poderes Federales y quienes integren los Cuerpos Diplomáticos y Consulares, respetando en todo momento el espacio asignado a cada Diputadas y Diputados.

Artículo 286. Cuando asista a alguna Sesión la Presidenta o Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su Representante, se ubicará a la derecha de la Presidenta o Presidente del Congreso y la Gobernadora o Gobernador lo hará a la izquierda.

Artículo 287. En la Sesión Solemne, en que la Gobernadora o Gobernador rinda Protesta Constitucional, para asumir el cargo, la Presidenta o Presidente del Congreso es flanqueado por la Gobernadora o Gobernador electo y el saliente, quién asume, a la derecha y quién deja el cargo, a la izquierda.

Artículo 288. La Diputada o Diputado que se presente a rendir protesta en momento distinto a aquél en que se instaló el Congreso, será introducido al Recinto por una Comisión de cortesía.

Libro Tercero

De los Procedimientos Legislativos Especiales

Título Primero

Capítulo Primero

Remoción de Miembros de la Mesa Directiva

Artículo 289. La remoción de las y los Integrantes de la Mesa Directiva, de sus cargos, sólo puede ser, por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la presente Ley, los ordenamientos jurídicos que de ella emanen y los Acuerdos del Congreso, observando el siguiente procedimiento:

- I. Recibida la denuncia fundada por parte de alguna Diputada o Diputado, se turna para su conocimiento a la Comisión Jurisdiccional;
- II. Dicha Comisión de manera inmediata correrá traslado de la denuncia a la Diputada o Diputado mencionado, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de la notificación se le cite a fin de que exponga su defensa y ofrezca pruebas; y
- III. En la siguiente Sesión a aquella en que haya tenido verificativo la audiencia mencionada, la Comisión presentará su Dictamen al Pleno, a fin de que se discuta y vote la remoción o permanencia en la Mesa Directiva de la Diputada o Diputado denunciado.

Para que la remoción proceda, se requiere del voto de la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes.

Artículo 290. Cuando la Presidenta o Presidente del Congreso sea removido, la Vicepresidenta o Vicepresidente cubrirá la Presidencia en tanto se designa una nueva Presidenta o Presidente a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

En caso de decretarse la remoción de la totalidad quienes integren de la Mesa Directiva, asumirá las funciones la Mesa del Año Legislativo inmediato anterior.

Capítulo Segundo
*Del Procedimiento de Juicio Político
y Declaración de Procedencia*

Artículo 291...

El Congreso conoce de las acusaciones que se hagan a las Servidoras o Servidores Públicos por delitos en que incurran en el desempeño de su cargo. Se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha lugar o no, a proceder contra quienes gocen de fuero Constitucional, cuando se les acuse por delitos del orden común o Federal, de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución y demás Leyes relativas.

...

Artículo 292. Cualquier ciudadana o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso por las conductas graves previstas en la Ley.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a la Comisión Jurisdiccional para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si la parte inculpada está comprendida dentro de las Servidoras o Servidores Públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

...

Artículo 293. ...

- I. La muerte de la parte imputada; y
- II. Cuando desaparezca el objeto del juicio.

...

Artículo 294. La Comisión Jurisdiccional practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido la Servidora o Servidor Público imputado.

Con posterioridad al haber determinado la procedencia del Juicio Político la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes notificará por escrito a la parte imputada, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección comparecer o informar por escrito sus excepciones dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 295. Transcurridos los 7 días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional, abrirá un período de prueba de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la parte denunciante, la parte acusada o la parte defensora.

...

Artículo 297. Terminado el desahogo de pruebas, se pondrá el expediente a la vista de la parte denunciante y de la Servidora o Servidor Público, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, presentándolos por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes.

...

Artículo 299. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia de la parte encausada, el Dictamen de la Comisión propondrá al Pleno que se declare que no ha lugar a proceder en su contra, por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias aparece la probable responsabilidad de la Servidora o Servidor Público, el Dictamen propondrá la aprobación de lo siguiente:

...

- II. Que existe probable responsabilidad de la parte encausada;

...

Artículo 300. La Presidenta o Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia y a la Comisión Jurisdiccional como Órgano de acusación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el Dictamen a la Secretaría, y se conducirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

...

- II. Se concederá la palabra a la Presidenta o Presidente de la Comisión Jurisdiccional;
- III. Se preguntará al Pleno si la información es o no suficiente y si así lo solicita, la Presidenta o Presidente

de la Comisión deberá ampliar y aclarar las dudas planteadas;

IV. Se concederá la palabra a la parte denunciante o representante legal debidamente acreditado en el procedimiento y enseguida a la Servidora o Servidor Público, o a la parte defensora, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos, hasta por treinta minutos;

V. Una vez hecho lo anterior, se mandará a desalojar la Sala, permaneciendo únicamente las Diputadas y Diputados en la Sesión y se procederá a la discusión y votación del Dictamen. Cuando se trate de la Gobernadora o Gobernador tendrá que ser votado por las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados y por mayoría, cuando se trate de Servidoras o Servidores Públicos; y

VI. La Presidenta o Presidente del Congreso hará la declaratoria correspondiente, en caso de ser negativa, el Pleno determinará su archivo.

...

Título Segundo

De la Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos y de la Suspensión y Revocación del Mandato de Quienes Integran el Ayuntamiento

Capítulo Primero

Disposiciones Generales y Procedimiento Común

Artículo 305. La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o declarar la desaparición de los Ayuntamientos, y suspender o revocar el mandato a alguna o algún integrante por alguna de las causas graves establecidas en esta Ley, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.

Artículo 306. La solicitud de declaración de suspensión o desaparición del Ayuntamiento, o de la suspensión o revocación del mandato de alguna o algún integrante, sólo podrán formularla:

- a) Las propias ciudadanas o ciudadanos del Municipio, cuando se trate de la desaparición del Ayuntamiento, la solicitud deberán estar firmada por, al menos, un número equivalente al 15% de la votación válidamente emitida en la última elección municipal que corresponda;
- b) La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) La mayoría calificada de las Diputadas y Diputados;

y

d) La mayoría calificada de quienes integren el Cabildo, cuando se trate de los supuestos de suspensión y revocación de mandato.

...

Artículo 308. Hecha la solicitud respectiva, la o el promovente deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación; una vez ratificada será turnada en la Sesión inmediata siguiente, a la Comisión Jurisdiccional, para que califiquen los requisitos mínimos de procedencia, los cuales son:

a) El nombre, identificación y la firma autógrafa de quien o quienes lo solicitan;

...

Si a juicio de la Comisión estos elementos se cumplen, lo notificará dentro de los tres días hábiles siguientes al miembro del Ayuntamiento de que se trate, o a la Síndica o Síndico del mismo si se dirige en contra del Ayuntamiento en sí, acompañando copia de la solicitud formulada y de los anexos.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, la Síndica o Síndico, notificados y enterados del contenido de la solicitud, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para responder lo que a su derecho convenga.

En los procedimientos previstos en este Título, podrán ser oídos por la Legislatura las y los integrantes del Ayuntamiento contra quienes no se hayan instaurado tales procedimientos.

Artículo 309. ...

En caso de que resulte necesaria la suspensión, ésta no podrá hacerse efectiva hasta en tanto no se le otorgue la garantía de audiencia a las y los integrantes en contra de quien o quienes se haya iniciado el procedimiento y se admitan para su desahogo las pruebas que se presenten en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

En caso de que los imputados hayan renunciado a su derecho de audiencia y alegatos la Comisión Jurisdiccional en un plazo de 3 días y sin mediar actuación alguna iniciará el procedimiento de revocación de mandato; salvo caso de fuerza mayor que valore la Comisión Jurisdiccional.

...

Capítulo Segundo
*De la Suspensión y Revocación
del Mandato de las y los
Integrantes de un Ayuntamiento*

Artículo 311. Podrá decretarse la suspensión temporal, por un término no mayor de tres meses, contra quien o quienes integren el Ayuntamiento. Cuando se solicite la suspensión y revocación de la totalidad del Ayuntamiento, se le dará el trámite previsto para su desaparición.

Artículo 312. Procede la suspensión de uno o más integrantes de un Ayuntamiento, cuando se haya instaurado procedimiento para la revocación del mandato de quien se trate y su permanencia dificulte de manera trascendente el normal desarrollo de las atribuciones del Ayuntamiento.

...

Artículo 313. Cuando la Legislatura decreta la suspensión de uno o más integrantes propietarios del Ayuntamiento, para efecto de cubrir las vacantes temporales que así se generen, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si la suspensión recae en uno o más integrantes propietarios en un número inferior a la mayoría de sus integrantes, se le notificará al Ayuntamiento para que mande llamar a las o los suplentes respectivos; y
- II. Si la suspensión recae en la mayoría de integrantes de carácter propietario del Ayuntamiento, la Legislatura mandará llamar a sus suplentes.

Si con integrantes de carácter propietario del Ayuntamiento que subsigan y las o los suplentes electos originalmente que asuman el cargo, no se reúne la mayoría necesaria para que pueda funcionar el Ayuntamiento, el Congreso designará un Consejo Municipal Provisional, debiéndose observar y cumplir con el principio de igualdad de género, que funcionará entre tanto quede en firme la resolución que recaiga en el procedimiento que dio origen a la suspensión.

Artículo 314. Procede la revocación del mandato a miembros integrantes de un Ayuntamiento, según corresponda, cuando:

...

- II. Las violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y a las leyes que de ellas emanen;

- III. Se pierda la vecindad del Municipio, en términos de la Constitución;

...

- VII. Promover o pretender adoptar formas de Gobierno o bases de Organización Política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Particular del Estado;

...

- XI. Intervenir directamente con recursos públicos a favor o en contra de alguna o algún precandidato, candidata o candidato a cargo de elección popular, así como de Partido Político alguno;

...

La revocación del mandato se entiende sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda contra quienes integren el Ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 315. Con independencia de las causas graves señaladas en el artículo que antecede, con el mismo carácter, la Legislatura podrá también revocar el mandato a la totalidad de quienes integren un Ayuntamiento, cuando existan entre la mayoría de las y los integrantes conflictos internos que impidan el normal funcionamiento del mismo que trasciendan al cumplimiento de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio.

Capítulo Tercero
Suspensión y Desaparición de Ayuntamientos

...

Capítulo Cuarto
Presentación de Controversias Constitucionales

Artículo 319. ...

- I. Las Diputadas o Diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia Constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del Proyecto de demanda ante la Junta de Coordinación Política;
- II. La Junta de Coordinación Política deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica del Congreso, emita en un breve plazo de cuatro días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma; y
- III. La Junta de Coordinación Política deberá presentar para su discusión y aprobación al Pleno el proyecto de demanda anexando la opinión técnica.

Si el Pleno aprueba su presentación, la Presidenta o Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días hábiles después de haber sido votada.

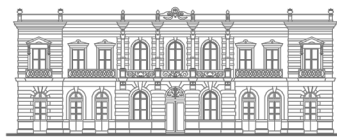
TRANSITORIO

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, en los términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia

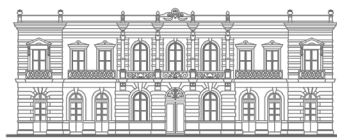




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx